

IMPUESTOS EN ARGENTINA

1.0 IMPUESTOS

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional de la República Argentina, el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación y de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso.

Sólo el Congreso, por medio de una Ley, impone las contribuciones e impuestos.

1.1. Impuestos Nacionales

Los Impuestos Nacionales que se encuentran vigentes son los siguientes:

1.1 Impuestos Nacionales:

- 1.1.1 Impuesto a las Ganancias.
- 1.1.2 Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior.
- 1.1.3 Impuesto sobre los Bienes Personales.
- 1.1.4 Impuesto sobre los Bienes Personales (Acciones y Participaciones Societarias).
- 1.1.5 Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- 1.1.6 Impuesto al Valor Agregado.
- 1.1.7 Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- 1.1.8 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

1.2. Impuestos Provinciales

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal. El territorio nacional se divide en Estados Provinciales, los que gozan de autonomía propia.

La Constitución Nacional establece que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

Cada provincia tiene la facultad de fijar impuestos y contribuciones provinciales para solventar sus gastos. De los mismos, se deben tener como principales los siguientes:

1.2 Impuestos Provinciales:

- 1.2.1 Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 1.2.2 Impuesto de Sellos.

A continuación se describen las principales características de los Impuestos:

2.0 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Sujetos Obligados

- 2.1.1 Personas Físicas (existencia visible).
- 2.1.2 Sucesiones Indivisas, mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- 2.1.3 Personas Jurídicas (existencia ideal).
 - 2.1.3.1 Las Sociedades de Capital bajo las siguientes modalidades: sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.
 - 2.1.3.2 Los Fideicomisos.
 - 2.1.3.3 Los Fondos Comunes de Inversión.
 - 2.1.3.4 Las Sociedades de Economía Mixta.
 - 2.1.3.5 Las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

2.1.4 Establecimientos permanentes en Argentina pertenecientes a Personas Físicas o Jurídicas residentes o constituidas en el extranjero.

2.2 Objeto

Todas las personas de existencia visible o ideal residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

2.3 Fuente

Son Ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la república, de la realización en el territorio de la nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma.

2.4 Residencia

Se consideran residentes a las personas físicas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas.

También son residentes las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas, durante un período de 12 meses.

2.5 Concepto de Ganancias Imponibles

Son Ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de:

- 2.5.1 Periodicidad.
- 2.5.2 Habitualidad.
- 2.5.3 Propósito de Lucro.
- 2.5.4 Permanencia de la fuente que los produce.
- 2.5.5 Habilitación de fuente de Ingresos.

2.6 Determinación de la Ganancia Neta sujeta a impuesto

El impuesto se calcula sobre la Ganancia neta que se obtiene de restar de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente.

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los 5 años inmediatos siguientes.

Los ingresos se acumulan cuando se facturan los bienes o servicios, se entregan los bienes, se prestan los servicios o se reciben anticipos.

Las rentas se imputarán como devengadas o percibidas (cobradas / pagadas) según la fuente de ingresos de que se trate. Las mismas se dividen por categorías:

<u>Categoría</u>	<u>Criterio de Imputación</u>
➤ <u>Primera:</u> Rentas del Suelo (Locación Inmuebles / Derechos Reales)	Devengado
➤ <u>Segunda:</u> Rentas de Capitales (Locación Cosas Muebles / Rentas Títulos y Bonos / Dividendos)	Percibido
➤ <u>Tercera:</u> Rentas de Personas Jurídicas	Devengado
➤ <u>Cuarta:</u> Rentas del Trabajo Personal (Relación de dependencia / Jubilaciones y pensiones / Profesiones Liberales)	Percibido

Las principales **Deducciones, tanto personales como de la actividad**, permitidas por la ley son las siguientes:

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- Costo de Ventas.
- Gastos relacionados con el desarrollo de la actividad comercial.
- Depreciaciones y amortizaciones sobre las inversiones en Activos Fijos y cargos diferidos.
- Deudores Incobrables.
- Gastos de Sepelio.
- Cargas de Familia (Cónyuge, hijos, padres, descendientes y ascendientes).
- Donaciones.
- Intereses de Deudas y Créditos Hipotecarios de Viviendas.
- Pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor.
- Seguros de Vida y de Retiro.
- Honorarios médicos y paramédicos, así como gastos hospitalarios.
- Primas por Seguros de Gastos médicos.

2.7 Exenciones

Entre las principales se enumeran las siguientes:

- 2.7.1 Cooperativas, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales e instituciones religiosas.
- 2.7.2 Explotación de Derechos de Autor, hasta la suma de \$ 10.000 anuales.
- 2.7.3 Donaciones, herencias y legados.
- 2.7.4 Resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas.
- 2.7.5 Resultados de la Venta de Bienes Muebles Amortizables (Activos Fijos).
- 2.7.6 Intereses originados por depósitos en Plazo Fijo y Cajas de Ahorro.
- 2.7.7 Indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

2.8 Alícuotas (Tasas) del Impuesto

Las Personas Físicas abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta Imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de peso
0	10.000	-	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2300	19	20.000
30.000	60.000	4200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

En el caso de las Personas Jurídicas, la tasa de impuesto que se aplica a la utilidad es del 35 %.

2.9 Ejercicio Fiscal, Anticipos, Pagos y Cómputo de Pago a Cuenta

2.9.1 Ejercicio Fiscal

El impuesto a las Ganancias se liquida y abona por ejercicio fiscal anual.

Para las personas físicas, el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

En el caso de las Personas Jurídicas, las ganancias obtenidas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio anual correspondiente.

2.9.2 Anticipos

Deben realizarse Anticipos a cuenta del gravamen, con base en el impuesto determinado del último ejercicio fiscal. La cantidad a ingresar depende de la persona que se trate:

2.9.2.1 Personas Físicas: 5 Anticipos anuales.

2.9.2.2 Personas Jurídicas: 10 Anticipos anuales.

2.9.3 Pagos

El impuesto debe pagarse dentro de los cuatro (Personas Físicas) o cinco (Personas Jurídicas) meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal, y los Anticipos mensuales a partir del mes siguiente al del pago del saldo anual.

2.9.4 Cómputo de Pago a Cuenta

Se podrá computar como pago a cuenta del impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre las actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

2.10 Dividendos o Utilidades distribuidas

El impuesto sobre dividendos o utilidades distribuidas a los Accionistas o Socios es a cargo de la sociedad.

Cuando se efectúen pagos de dividendos o distribuyan utilidades que superen las ganancias determinadas, acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de dicho pago o distribución, deberán retener con carácter de pago único y definitivo, el 35 % sobre el referido excedente.

Los dividendos que perciben las personas físicas se consideran como no computables (no pagan impuesto a las Ganancias) a los efectos de la determinación de su ganancia neta, debido a que la sociedad ya ingresó el respectivo tributo con anterioridad.

3.0 IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

3.1 Sujetos obligados

Se considera Beneficiario del Exterior a aquel que perciba sus ganancias en el extranjero directamente o a través de apoderados, representantes o cualquier otro mandatario en el país y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo.

Son los siguientes:

3.1.1 Personas Físicas residentes en el exterior, respecto de sus ganancias de “fuente argentina”.

3.1.2 Personas Jurídicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en Argentina, respecto de los ingresos atribuibles dicho establecimiento.

3.2 Residencia

Se considera residente a la persona física que hubiese establecido su vivienda permanente en Argentina. También se considera como tal a aquel que teniendo una vivienda en otro país, se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

3.2.1 Cuando su centro de Intereses vitales se ubique en el territorio nacional.

3.2.2 Si habita en forma habitual en la República Argentina, condición que se considerará cumplida si permaneciera en ella durante más tiempo que en el Estado extranjero que le otorgó la residencia

permanente, durante el período de un año calendario.

3.2.3 Si durante el período mencionado permaneciera igual tiempo en el país y en el Estado extranjero que le otorgó la residencia, cuando sea de nacionalidad argentina.

3.3 Determinación de la Base Imponible

La Base Imponible se determina considerando la Ganancia Neta sujeta a impuesto, para cada una de las siguientes actividades:

3.3.1 Contratos que cumplimentan los requisitos de la Ley de Transferencia de Tecnología.

3.3.2 Explotación en el país de derechos de autor.

3.3.3 Intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.

3.3.4 Sueldos, honorarios y otras retribuciones a personas que actúen transitoriamente en el país, como intelectuales, técnicos, profesionales, artistas, deportistas y otras actividades personales.

3.3.5 Locación de cosas muebles e Inmuebles ubicados en el país.

3.3.6 Transferencia a título oneroso de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país.

3.4 Retención a practicar

Los beneficiarios del exterior tributan por sus ganancias de “fuente argentina”, por medio de retenciones a cargo de residentes argentinos que efectúen pagos a tales beneficiarios.

La retención se establecerá aplicando la tasa del 35 % sobre la Ganancia Neta sujeta a impuesto determinada para el tipo de actividad de que se trate.

La tasa de Retención puede ser inferior a la establecida en la ley, si existe convenio para evitar la doble imposición internacional celebrado entre Argentina y el país de residencia de la persona física o jurídica del extranjero.

3.5 Convenios para evitar doble imposición Internacional

Hasta el día de la fecha, Argentina ha suscripto convenios para evitar la Doble Imposición con los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Bolivia, Brasil, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Por otro lado, existen convenios en materia de transporte internacional con los siguientes países: Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Grecia, Irán, Israel, Japón, Malasia, México, Perú, Polonia, Portugal, Suiza, Rusia, Uruguay y Venezuela.

4.0 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

4.1 Sujetos obligados

4.1.1 Personas Físicas domiciliadas en el país y en el exterior.

4.1.2 Sucesiones Indivisas (SI) radicadas en el país y en el exterior.

4.2 Objeto

4.2.1 Personas Físicas y SI domiciliadas en el país por los bienes situados en el país y en el exterior.

4.2.2 Personas Físicas y SI domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país.

4.3 Determinación de la Base Imponible

Para la determinación de la Base Imponible, los bienes se deberán valorar de acuerdo con lo establecido para cada tipo de bien. Las principales pautas de valuación se detallan a continuación:

4.3.1 Bienes de Uso: costo de adquisición, deduciendo el importe correspondiente a la amortización anual.

4.3.2 Depósitos, Existencias y Créditos en moneda Argentina: valor al 31 de Diciembre de cada año.

4.3.3 Depósitos, Existencias y Créditos en moneda Extranjera: valor cotización al 31 de Diciembre de cada año.

4.3.4 Objetos personales y del hogar: por su valor de costo de adquisición.

El monto a consignar por estos bienes no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5 % sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior.

4.4 Exenciones

Entre las principales se enumeran las siguientes:

- 4.4.1 Bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras.
- 4.4.2 Cuotas sociales de las Cooperativas.
- 4.4.3 Bienes Inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- 4.4.4 Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias y las municipalidades.
- 4.4.5 Inmuebles Rurales.
- 4.4.6 Depósitos en Moneda Argentina y Extranjera efectuados a plazo fijo y en Caja de Ahorro.
- 4.4.7 Acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad.
- 4.4.8 Bienes gravados cuyo **valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 305.000.**

4.5 Alícuotas (Tasas) del Impuesto

El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a 750.000	\$ 0.50%
Más de \$ 750.000 a 2.000.000	\$ 0.75%
Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000	\$ 1.00%
Más de \$ 5.000.000	1.25%

4.6 Ejercicio Fiscal, Anticipos, Pago y Cómputo de Pago a cuenta

4.6.1 Ejercicio Fiscal

El impuesto sobre los Bienes Personales se abona por ejercicio fiscal anual.

4.6.2 Anticipos

Deben ingresarse 5 Anticipos Anuales a cuenta del impuesto, con base en el impuesto determinado del último ejercicio fiscal.

4.6.3 Pago

El impuesto debe pagarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal, y los Anticipos a partir del segundo mes siguiente al del pago (cada dos meses).

4.6.4 Cómputo de Pago a Cuenta

Se podrá computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global.

Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

5.0 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS)

5.1 Sujetos Obligados

- 5.1.1** Personas Físicas domiciliadas en el país y en el exterior.
- 5.1.2** Sucesiones Indivisas (SI) radicadas en el país y en el exterior.
- 5.1.3** Personas Jurídicas domiciliadas en el exterior.

5.2 Responsable Sustituto

El impuesto será liquidado e ingresado por las Personas Jurídicas, en las cuales los sujetos posean las acciones y/o participaciones, en carácter de Responsable Sustituto.

5.3 Objeto

El tributo recae sobre las Acciones y Participaciones que los Accionistas y Socios poseen sobre el capital de la Persona Jurídica.

5.4 Determinación de la Base Imponible

La valuación de la titularidad en Personas Jurídicas se determinará en función del Patrimonio Neto (capital) de las mismas que surja de la diferencia entre el Activo y el Pasivo al 31 de Diciembre del año respectivo.

Al valor así determinado se le sumará o restará, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular del titular al 31 de diciembre del año por el que se efectúe la liquidación del gravamen.

Si la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31 de Diciembre del año respectivo, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos y disminuciones de capital.

5.5 Exenciones

Se considera a las Acciones y/o Participaciones que la Persona Jurídica posea en otras Personas Jurídicas.

5.6 Alícuotas (Tasas) del Impuesto

La alícuota a aplicar será del 0,50 % sobre la base imponible determinada.

El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo (no podrá computarse como pago a cuenta de otros impuestos).

5.7 Pago

El impuesto debe pagarse en el mes de Mayo de cada año y no se deberán abonar Anticipos.

6.0 IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

6.1 Sujetos obligados

- 6.1.1** Personas Jurídicas domiciliadas en el país.
- 6.1.2** Asociaciones Civiles y Fundaciones domiciliadas en el país (en tanto no se encuentren exentas en el Impuesto a las Ganancias).
- 6.1.3** Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo.
- 6.1.4** Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles.
- 6.1.5** Establecimientos Estables (fábrica, sucursal, oficina, agencia o representación permanente) domiciliados o ubicados en el país, que pertenezcan a Personas Físicas o Jurídicas domiciliadas en el exterior, o a explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior.

6.2 Objeto

Se determina sobre la base de los Activos al cierre del período fiscal anual.

Cuando se cierren ejercicios irregulares, el impuesto a ingresar se determinará sobre los activos resultantes al cierre de dichos ejercicios, en proporción al período de duración de los mismos.

6.3 Determinación de la Base Imponible

A los efectos de la determinación de la Base Imponible, los bienes se deberán valorar de acuerdo con lo establecido para cada tipo de bien. Los mismos se detallan a continuación:

- 6.3.1 Inmuebles / Bienes Muebles Amortizables: costo de adquisición, deduciendo el importe correspondiente a la amortización anual.
- 6.3.2 Depósitos, Existencias y Créditos en moneda Argentina: valor a la fecha de cierre del ejercicio.
- 6.3.3 Depósitos, Existencias y Créditos en moneda Extranjera: valor cotización a la fecha de cierre del ejercicio.
- 6.3.4 Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes y otros activos similares): por el costo de adquisición.

6.4 Exenciones / Bienes No Computables

- 6.4.1 Acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto y los aportes efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital.
- 6.4.2 Bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por el régimen de inversiones para la actividad minera.
- 6.4.3 Saldos pendientes de integración de los accionistas.
- 6.4.4 Valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente.
- 6.4.5 Valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras, en el ejercicio en que se efectúen las inversiones y en el siguiente.
- 6.4.6 Bienes del Activo gravado en el país cuyo **valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 200.000.**

6.5 Alícuotas (Tasas) del Impuesto

El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del 1 % sobre la base imponible determinada, siempre que el valor del Activo en su conjunto supere la suma de \$ 200.000.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

6.6 Ejercicio Fiscal, Anticipos, Pago y Cómputo de Pago a Cuenta

6.6.1 Ejercicio Fiscal

El impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se abona por ejercicio fiscal anual.

6.6.2 Anticipos

Deben ingresarse Anticipos a cuenta del impuesto, con base en el impuesto determinado del último ejercicio fiscal. La cantidad a ingresar depende la persona que se trate:

- 6.6.2.1 Sujetos cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario: 5 Anticipos bimestrales.
- 6.6.2.2 Demás responsables: 11 Anticipos mensuales.

6.6.3 Pago

El impuesto debe pagarse dentro de los cuatro (Personas Físicas) o cinco (Personas Jurídicas) meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal, y los Anticipos a partir del mes siguiente al del pago.

6.6.4 Cómputo de Pago a Cuenta

Se podrá computar como pago a cuenta del impuesto las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

6.6.5 Cómputo como Pago a Cuenta del Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto.

Si del cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente.

6.6.6 Cómputo como Pago a Cuenta en el Impuesto a las Ganancias

Se admitirá computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, en cualesquiera de los 10 ejercicios siguientes, el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado.

7.0 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

7.1 Sujetos obligados

Comprenden a los siguientes sujetos que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o importen bienes o servicios.

- 7.1.1 Personas Físicas.
- 7.1.2 Personas Jurídicas.
- 7.1.3 Sucesiones Indivisas.

7.2 Objeto

- 7.2.1 Ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
- 7.2.2 Obras, locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el territorio de la Nación.
- 7.2.3 Importaciones definitivas de cosas muebles.
- 7.2.4 Importaciones de Servicios.

7.3 Concepto de Venta

Existirá venta en los siguientes casos:

- 7.3.1 Transferencia a título oneroso.
- 7.3.2 Transmisión del dominio de cosas muebles. Por ejemplo: permuta, dación en pago, aportes sociales, ventas y subastas judiciales.
- 7.3.3 Utilización económica sea en el país.

7.4 Exenciones

- 7.4.1 Libros, folletos e impresos similares y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas.
- 7.4.2 Servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.
- 7.4.3 Transporte internacional de pasajeros y cargas.
- 7.4.4 Depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera en sus diversas formas.
- 7.4.5 Prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.
- 7.4.6 Enajenación de Inmuebles.
- 7.4.7 Locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias.
- 7.4.8 Exportaciones de Bienes y Servicios.

7.5 Alicuotas (tasas) del Impuesto

La alícuota general se encuentra en el orden del **21 %**.

Para los siguientes casos, la alícuota de aplicación es del **27 %**:

- Servicios de telecomunicaciones.
- Provisión de gas.
- Provisión de electricidad.
- Provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe.

Para los siguientes casos, se aplica la alícuota reducida del **10,5 %**:

- Actividad Primaria (Agropecuaria).
- Pan, galletas, galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo.
- Construcción de Inmuebles destinados a vivienda.
- Intereses y Comisiones de préstamos otorgados por las entidades Financieras.
- Ventas, las locaciones y las importaciones definitivas, que tengan por objeto los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- Ventas de fertilizantes químicos para uso agrícola.

7.6 Determinación del impuesto a abonar o del saldo a favor

La liquidación del impuesto se rige por el método del devengado, independientemente de si han sido cobradas o pagadas las operaciones.

El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y bonificaciones.

Para calcular el impuesto, al precio Neto de la operación se le aplicará la alícuota correspondiente a la actividad realizada, determinando el Débito Fiscal correspondiente.

Del impuesto determinado se restará el gravamen que se le hubiera facturado (Crédito Fiscal) por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios.

El neto de ambos resultará el importe a abonar o el saldo a pagar, según el Débito sea superior al Crédito, o viceversa.

El importe a pagar resultante podrá ser disminuido por el cómputo de Retenciones o Percepciones sufridas y por los saldos a favor de períodos anteriores.

7.7 Declaraciones, Pagos y Pago a cuenta de otros tributos

7.7.1 Declaraciones

El impuesto se declara e ingresa mensualmente, existiendo la obligación de presentar una Declaración Jurada por período mensual.

7.7.2 Pago

El pago se realiza en forma mensual a más tardar el día 23 del mes siguiente (al período que se informa).

7.7.3 Utilización del saldo a favor del Impuesto

El saldo a favor de libre disponibilidad se origina por la existencia de Retenciones y Percepciones sufridas que no han podido ser compensadas con el saldo a pagar (producido de la diferencia entre Débito y Crédito Fiscal).

El mencionado saldo a favor podrá ser objeto de:

- Transferencia a terceros.
- Compensación con el saldo a pagar de otros impuestos y de sus Anticipos (Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales).
- Solicitud de Devolución.

7.8 Solicitud de Exclusión de Retenciones y Percepciones del Impuesto al Valor Agregado

Los sujetos que posean saldo a favor de libre disponibilidad podrán tramitar las solicitudes de Certificados de Exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

La exclusión será de carácter total y tendrá una vigencia máxima de 6 meses.

7.9 Reintegros de Exportación

Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones, les hubiera sido facturado.

Si la compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos o, en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros.

Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto.

7.10 Reintegros del Impuesto al Valor Agregado a Turistas del Extranjero

Las compras efectuadas por turistas del extranjero, de bienes gravados producidos en el país que aquellos trasladen al exterior, darán lugar al reintegro del impuesto facturado por el vendedor.

8.0 IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

8.1 Sujetos Obligados

- 8.1.1** Personas Físicas.
- 8.1.2** Personas Jurídicas.
- 8.1.3** Sucesiones Indivisas.

8.2 Objeto

Las operaciones alcanzadas son las siguientes:

- 8.2.1** Créditos y Débitos efectuados en cuentas abiertas en Entidades Financieras.
- 8.2.2** Movimientos de fondos que se efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo.
- 8.2.3** Débito en las cuentas bancarias de los empleadores, para el caso de fondos para el pago de los sueldos.
- 8.2.4** Débito en la cuenta corriente del librador del cheque que se utilice para el pago de:
 - 8.2.4.1** Obligaciones Tributarias.
 - 8.2.4.2** Servicios Públicos prestados por las empresas.

8.3 Exenciones

- 8.3.1** Créditos en Caja de Ahorro o Cuentas Corrientes Bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.
- 8.3.2** Transferencia de fondos de una cuenta corriente a otra del mismo titular.
- 8.3.3** Débitos y Créditos en Caja de Ahorro.
- 8.3.4** Pago efectuado por obligaciones tributarias y servicios públicos mediante depósito en entidad financiera.

8.4 Alícuota (Tasa) General del Impuesto

La alícuota general del impuesto será del 0,6 % para los créditos y del 0,6 % para los débitos. Dicha tasa se reduce en los siguientes casos:

- 0,25 %: Sujetos que están exentos en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado.
- 0,075 %: Sujetos que se dedican a las actividades de comisionistas de granos, operadores de sistemas de Tarjetas de Crédito y/o Débito, entre otras.

8.5 Cómputo de Pago a Cuenta del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta

El 34 % de lo que se abona en concepto del Impuesto podrá computarse contra el saldo de la Declaración Jurada Anual o de los Anticipos del Impuesto a las Ganancias y/o a la Ganancia Mínima Presunta.

El remanente no computado podrá trasladarse hasta su agotamiento a otros ejercicios fiscales posteriores de los mencionados impuestos.

9.0 RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

9.1 Sujetos Obligados

Son los siguientes:

- 9.1.1** Personas Físicas que realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- 9.1.2** Integrantes de Cooperativas de Trabajo.
- 9.1.3** Sucesiones Indivisas.
- 9.1.4** Sociedades de Hecho y Comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de 3 socios.

9.2 Objeto

Constituye un Régimen tributario integrado y simplificado destinado a los pequeños contribuyentes.

9.3 Definición de Pequeño Contribuyente

Para ser considerado como tal, los mencionados sujetos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 9.3.1** Locaciones y/o prestaciones de servicios: hayan obtenido en el año anterior, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de \$ 200.000.
- 9.3.2** Resto de las actividades enunciadas: hayan obtenido en el año anterior, ingresos brutos inferiores o iguales al importe de \$ 300.000.
- 9.3.3** No superen en el mismo período los parámetros máximos referidos a superficie, alquiler y energía eléctrica que se establezcan para su categorización.
- 9.3.4** Precio máximo unitario de venta no supere la suma de \$ 2500.
- 9.3.5** No realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

9.4 Impuestos Comprendidos

Los ingresos que deban efectuarse, sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

- 9.4.1** Impuesto a las Ganancias.
- 9.4.2** Impuesto al Valor Agregado.

Los sujetos inscriptos en el Régimen se encuentran exentos en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

9.5 Categorías del Régimen e Impuesto a ingresar por cada una

Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado deberán ingresar mensualmente el impuesto integrado que resultará de la categoría donde queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las

magnitudes físicas (superficie y energía eléctrica) y el monto de alquileres asignados a las mismas. Las mismas se indican a continuación:

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 24.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 39 (*****)		\$ 157	\$ 100	\$ 296	\$ 296
C	Hasta \$ 36.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 75		\$ 157	\$ 100	\$ 332	\$ 332
D	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 100	\$ 385	\$ 375
E	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 100	\$ 467	\$ 451
F	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 100	\$ 657	\$ 567
G	Hasta \$ 120.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 100	\$ 807	\$ 662
H	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 100	\$ 957	\$ 762
I	Hasta \$ 200.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 100	\$ 1.857	\$ 1.497
J	Hasta \$ 235.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.257
K	Hasta \$ 270.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.607
L	Hasta \$ 300.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 100	-	\$ 2.957

9.6 Exclusión del Régimen

Quedan excluidos del Régimen, los sujetos que:

- 9.6.1 Ingresos brutos correspondientes a los últimos 12 meses superen los límites establecidos para la última categoría.
- 9.6.2 Superficie, Alquiler y Energía Eléctrica superen los correspondientes a la última categoría.
- 9.6.3 Precio unitario de venta supere la suma de \$ 2500.
- 9.6.4 Adquieran bienes o realicen gastos injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados.
- 9.6.5 Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación.

9.7 Efectos de la Exclusión del Régimen

La Exclusión implica que se deberá dar cumplimiento a sus obligaciones mensuales en los siguientes Impuestos:

- 9.7.1 Impuesto a las Ganancias.
- 9.7.2 Impuesto al Valor Agregado.
- 9.7.3 Régimen de Seguridad Social para trabajadores Autónomos (Jubilación).

9.8 Cambio de Categoría dentro del Régimen

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, se deberá calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

9.9 Renuncia al Régimen

Se podrá renunciar al Régimen en cualquier momento. Dicha renuncia implica que no se podrá optar nuevamente por el Régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia.

9.10 Pago

El pago del impuesto será efectuado mensualmente antes del día 20 de cada mes (se abona por mes corriente).

10.0 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

10.1 Sujetos Obligados

Son los siguientes:

- 10.1.1** Personas Físicas.
- 10.1.2** Personas Jurídicas.
- 10.1.3** Sucesiones Indivisas.

10.2 Objeto

Constituye un tributo de carácter provincial y se aplica sobre la realización de todo comercio, profesión, locaciones o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado obtenido, la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realiza.

El desarrollo de la actividad estará sujeto a impuesto si cumple con los siguientes requisitos:

- 10.2.1** Habitualidad.
- 10.2.2** Onerosidad.
- 10.2.3** Territorialidad (ejercida dentro del territorio provincial).

10.3 Determinación de la Base Imponible

El gravamen se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada.

El importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado no integra la base imponible sujeta a impuesto.

10.4 Definición de Ingreso Bruto

Es el monto total devengado por el ejercicio de la actividad gravada. Incluye los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.

10.5 Deducciones de la Base Imponible

De la base imponible se deducen las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos, correspondientes al período fiscal que se liquida.

10.6 Exclusiones / Exenciones

- 10.6.1 Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, Jubilaciones y pensiones.
- 10.6.2 Honorarios de Profesionales.
- 10.6.3 Títulos, bonos, obligaciones y papeles emitidos por la Nación, las provincias y las municipalidades.
- 10.6.4 Dividendos.
- 10.6.5 Cooperativas, fundaciones, asociaciones, entidades científicas, culturales y deportivas.
- 10.6.6 Intereses de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.
- 10.6.7 Ventas de Inmuebles y Bienes de Uso.
- 10.6.8 Alquiler de hasta dos unidades de vivienda (si no supera \$ 1.200 mensuales por cada una).
- 10.6.9 Exportaciones.
- 10.6.10 Honorarios de integrantes de Directorios, Gerencia y de consejos de vigilancia.
- 10.6.11 Producción Primaria (Agropecuaria), Minera e Industrial.

10.7 Alícuotas (tasas) del impuesto

Las alícuotas a aplicar, sobre la base imponible, para el cálculo del impuesto oscilan entre el 0,5 % y el 12 %, dependiendo de la actividad que se trate. Algunos ejemplos son los siguientes:

<u>Actividad</u>	<u>Alícuota</u>
10.7.1 Frigoríficos:	0,5 %
10.7.2 Producción de Bienes:	1,5 %
10.7.3 Construcción:	2,5 %
10.7.4 Comercialización Minorista / Mayorista:	3,5 %
10.7.5 Prestación de Obras y Servicios:	3,5 %
10.7.6 Servicios Financieros:	5,5 %
10.7.7 Comisionistas / Consignatarios:	6,0 %
10.7.8 Espectáculos Públicos:	12,0 %

10.8 Ejercicio Fiscal, Declaraciones Juradas y Pago

10.8.1 Ejercicio Fiscal

El impuesto sobre los Ingresos Brutos se abona en forma mensual, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

10.8.2 Declaración Jurada

La determinación de las obligaciones tributarias se efectúa sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas mensuales.

10.8.3 Pago

El importe del impuesto que se debe abonar será el que resulte de deducir del total del gravamen las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones y percepciones sufridas y los saldos favorables de períodos anteriores.

11.0 IMPUESTO DE SELLOS

11.1 Sujetos Obligados

- 11.1.1 Personas Físicas.
- 11.1.2 Personas Jurídicas.
- 11.1.3 Sucesiones Indivisas.

11.2 Objeto

Es un impuesto de carácter provincial que comprende los actos, contratos y operaciones, que exterioricen la voluntad de las partes.

La operación estará sujeta a impuesto si cumple con los siguientes requisitos:

- 11.2.1 Existencia de Acto Jurídico (actos voluntarios lícitos que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas).
- 11.2.2 Instrumento (escritura o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones) Público o Privado.
- 11.2.3 Onerosidad.
- 11.2.4 Territorialidad (ejercida y con efectos dentro del territorio provincial).

11.3 Determinación de la Base Imponible

El impuesto se liquidará considerando el valor de perfeccionamiento de la operación comercial. Por ejemplo: en el caso de Enajenación de Inmueble se tomará el valor de transferencia del mismo (que surge de la escritura traslativa de dominio).

11.4 Exenciones

- 11.4.1 Cooperativas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y Mutuales.
- 11.4.2 Hipotecas constituidas por compraventa de Inmuebles, como asimismo la constitución de prendas.
- 11.4.3 Constitución de sociedades y todo acto relacionado con aumento de capital, fusión y escisión.
- 11.4.4 Contratos de seguros de vida, los de accidentes personales y colectivos.
- 11.4.5 Depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.
- 11.4.6 Contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia.
- 11.4.7 Giros, cheques y valores postales.
- 11.4.8 Escrituras traslativas del dominio de inmuebles cuando se trate de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- 11.4.9 Contrato de compraventa o locación de cosas, obras o servicios, que formalicen operaciones de exportación.
- 11.4.10 Actos y contratos en los que se instrumenten operaciones de venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país.

11.5 Alícuotas (tasas) del Impuesto

Las alícuotas a aplicar para el cálculo del impuesto oscilan entre el 0,2 % y el 4 %, dependiendo de la operación de que se trate.

<u>Actividad</u>	<u>Alícuota</u>
11.5.1 Cancelación de Derechos Reales	0,2 %
11.5.2 Locación de Inmuebles / Cosas / Obra / Servicios	1 %
11.5.3 Mercaderías y Bienes Muebles	1 %
11.5.4 Cesión de Acciones y Derechos	1 %
11.5.5 Compraventa de Inmuebles	1 %
11.5.6 Pagarés / Letras de Cambio	1 %
11.5.7 Constitución de Derechos Reales	1,5 %

11.6 Pago

El impuesto determinado se abona en el momento de formalización del acto jurídico, por única vez y por cada acto sujeto a impuesto realizado.